

ANEXO II - PREFERENCIAS ARANCELARIAS QUE GUATEMALA OTORGA A BELICE

No.	SAC 2002	DESIGNACION	Preferencia
1	0102.90.00	Otros (únicamente toros, excepto reproductores y los de engorde menores a 270 kg)	A
2	0102.90.00	Otros (únicamente vacas, excepto reproductoras y las de engorde menores a 270 kg)	A
3	0103.92.00	De peso superior o igual a 50 kg (excepto para crianza)	A
4	0105.99.00	Otros (excepto para crianza y para engorde)	A
5	0202.10.00	En canales o medias canales	A
6	0302.69.70	Tilapias (<i>Tilapia spp.</i>)	A
7	0303.79.00	Los Demas (unicamente tilapias)	A
8	0304.10.00	Fresco o refrigerados (únicamente de tilapia)	A
9	0304.20.70	De tilapias	A
10	0709.90.30	Ayotes	A
11	0709.90.40	Okras	A
12	0713.10.00	Arvejas (únicamente blackeye peas)	A
13	0713.32.00	Adzuki (rojos pequeños)	A
14	0713.33.10	Frijol negro	A (Ver Apéndice 1)
15	0713.33.90	Otros	A
16	0714.10.00	Raíces de yuca (mandioca)	A
17	0714.90.20	Ñames (<i>dioscorea alata</i>) (únicamente yams)	A
18	0803.00.20	Plátanos	A
19	0803.00.12	Bananas secas	A
20	0804.30.00	Piñas tropicales (Ananás)	A
21	0804.50.20	Guayabas y mangostanes (únicamente guayabas)	A
22	0804.50.10	Mangos	A
23	0805.10.00	Naranjas	A
24	0805.50.00	Limonos (<i>citrus limon</i> , <i>citrus limonum</i>) y limas (<i>citrus aurantifolia</i> , <i>citrus latifolia</i>) (Únicamente limas (<i>citrus aurantifolia</i> , <i>citrus latifolia</i>))	A
25	0805.40.00	Toronjas o pomelos	A
26	0805.90.00	Los demás	A
27	0807.11.00	Sandías	A
28	0813.40.00	Las demas frutas u otros frutos	A
29	0813.50.00	Mezcla de frutos u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	A
30	0904.12.00	Triturada o pulverizada	A
31	0910.10.90	Otros (únicamente fresco)	A
32	1005.90.20	Maíz amarillo	A (Ver Apéndice 1)
33	1007.00.90	Otros	A
34	1507.10.00	Aceite en bruto, incluso desgomado	A
35	1905.90.00	Los demas (únicamente nachos)	A

36	2007.99.90	Otros (excepto los purés y pastas de fruta sin acondicionar para la venta al por menor, los quesos de guayaba y las jaleas y mermeladas de nuez moscada)	A
37	2008.19.90	Otros (únicamente de semilla de marañón)	A
38	2008.30.00	Agrios (cítricos) (únicamente de naranja)	A
39	2008.30.00	Agrios (cítricos) (únicamente de toronja)	A
40	2008.99.00	Las demas (únicamente plataninas)	A
41	2009.11.00	Congelado	A
42	2009.12.00	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20 (excepto para uso infantil acondicionado para la venta al por menor)	A
43	2009.19.90	Otros (excepto para uso infantil acondicionado para la venta al por menor)	A
44	2009.21.00	De valor Brix inferior o igual a 20 (excepto para uso infantil acondicionado para la venta al por menor)	A
45	2009.29.10	Jugo concentrado	A
46	2009.29.90	Otros (excepto para uso infantil acondicionado para la venta al por menor)	A
47	2009.31.00	De valor Brix inferior o igual a 20 (únicamente de lima, en empaques acondicionados para la venta al por menor, no para uso infantil)	A
48	2009.49.00	Los demás (excepto en empaques acondicionados para la venta al por menor y para uso infantil)	A
49	2009.90.00	Mezcla de jugos (únicamente otras mezclas de toronja y naranja, no para uso infantil)	A
50	2103.90.00	Los demas (únicamente salsa picante)	A
51	2103.90.00	Los demas (únicamente salsa para steak)	A
52	2106.90.90	Otras (únicamente polvo de coco, cocoyam chips y mezclas para helados de coco)	A
53	2302.20.00	De arroz (únicamente bran (salvados))	A
54	2302.30.00	De trigo (únicamente bran (salvados))	A
55	2517.10.00	Cantos, grava, piedras machadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	A
56	3301.12.00	De naranja	A
57	3301.19.00	Los demás (únicamente de toronja)	A
58	3605.00.00	Fósforos, cerillas, excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04 (únicamente en presentaciones de no más de 60 unidades pero más de 30 unidades)	A
59	4101.20.19	Los demás (únicamente de bovino)	A
60	4101.50.19	Los demás (únicamente de bovino)	A
61	4407.10.00	De coníferas (únicamente de " <i>pitch pine</i> " (pino de resina))	A
62	4412.13.00	Que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 1 de este Capítulo	A
63	4419.00.00	Artículos de mesa o de cocina, de madera	A
64	4421.90.90	Otros (exceptuando espigones, pines y rodillos para calzado, letras, figuras, patrones, moldes, bloques para pavimentar, defensas, venecianas, etiquetas para horticultura, medidas de capacidad, escaleras y escalones)	A
65	4818.10.00	Papel higiénico	A

66	6802.10.00	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente (únicamente losetas, cubos y artículos similares)	A
67	6901.00.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: " <i>kieselguhr</i> ", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	A
68	7610.10.00	Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores (contramarcos) y umbrales	A
69	9403.40.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	A
70	9403.50.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	A
71	9403.60.00	Los demás muebles de madera (excepto del tipo de los utilizados en escuelas, iglesias y laboratorios)	A
72	9403.80.00	Muebles de otras materias incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	A